



GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
 DIVISION JURIDICA

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>RECIBIDO</b>
--

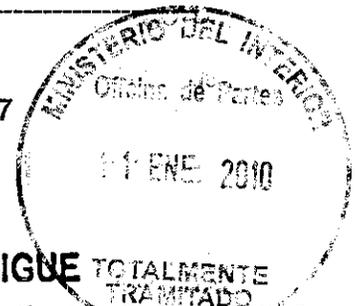
<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____	
DEDUC DTO.	_____	



RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO (CODEPU).-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 327

SANTIAGO, 7 de Enero de 2010



**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE TOTALMENTE TRAMITADO**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.

TJD/MPS  
7976864

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
- Presidencia.

799 3101

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Organización no Gubernamental de Desarrollo Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU).

**SEGUNDO:** Procédase a inscribir a la Organización no Gubernamental de Desarrollo Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU) en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derecho Humanos bajo el número de registro "N° 005".

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Paseo Bulnes 188, oficina 62, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**CUARTO:** Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a [codepu@codepu.cl](mailto:codepu@codepu.cl), en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



*Manle*

**PATRICIO ROSENDE LYNCH**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.*

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Osvaldo Gallardo Saez".

**OSVALDO GALLARDO SAEZ**  
*Jefe Administración y Finanzas  
Ministerio del Interior*

Integrante de:

**Federación Internacional  
de Ligas de Derechos  
del Hombre  
F.I.D.H.**

**Liga Internacional por los  
Derechos y la Liberación de  
los Pueblos.**

**Organización Mundial  
Contra la Tortura  
O.M.C.T.**

**Sociedad Internacional  
para la Salud y los  
Derechos Humanos**

**Referencia: Solicita inscripción en el Registro de  
Instituciones Vinculadas a la Defensa y  
Promoción de los Derechos Humanos, conforme  
a la Ley N° 20.405, del Instituto Nacional de  
Derechos Humanos.**

**A : SR. PATRICIO ROSENDE LYNCH  
SUBSECRETARIO DE INTERIOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR.**

**DE : JOSÉ ROBINSON ARAYA CORNEJO  
PRESIDENTE CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA  
DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO  
CODEPU.**

**Santiago; 30 de diciembre de 2009**

**SEDE PRINCIPAL:**  
Paseo Bulnes 188  
Departamento 62  
Santiago - Chile  
Fono (562) 698 8863  
Fax (562) 699 8540  
E-Mail [codepu@codepu.cl](mailto:codepu@codepu.cl)

**VALDIVIA**  
Carlos Anwandter 525  
Valdivia - Chile  
Fono (563) 344 738  
(56 09) 3675965  
E-mail [codepuval@gmail.cl](mailto:codepuval@gmail.cl)

**José Robinson Araya Cornejo, RUT, 9.637.972-2, en  
representación de la Corporación de Promoción y Defensa de los  
Derechos del Pueblo, en adelante CODEPU, RUT, 73.596.700-2, ambos  
domiciliados en Paseo Bulnes 188, oficina 62, Comuna de Santiago, con  
dirección de correo electrónico, para los efectos de lo dispuesto en los  
artículos 6° y 9° del D.S. 859/2009, del Ministerio del Interior,  
[codepu@codepu.cl](mailto:codepu@codepu.cl), teléfono: 6988863, a Usted respetuosamente digo:**

**Por este acto, y en conformidad a lo dispuesto en el Art. 6°, letra e),  
de la Ley N° 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos,  
en relación a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 859,  
de 2009, del Ministerio del Interior, vengo en solicitar la inscripción de la  
Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo -  
CODEPU-, en el Registro de Instituciones Vinculadas a la Defensa y  
Promoción de los Derechos Humanos.**

**Con el objeto de cumplir lo previsto en la letra d) del Artículo 2° del  
D.S. 859/2009, del Ministerio del Interior, es del caso señalar que CODEPU  
es una institución que nació, y ha mantenido durante 29 años, como  
función primordial, la defensa y promoción de los derechos humanos, al  
tenor de lo previsto en el Artículo 3° del antedicho Decreto Supremo,  
siendo pública y notoria tal condición y habiendo sido reconocida como tal  
nacional e internacionalmente.**

**En efecto, desde su fundación, acaecida, el 8 de noviembre de  
1980, nace el "Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo", CODEPU,  
organismo laico inspirado en los valores del humanismo y el respeto a los  
Derechos Humanos. Fue fundado por iniciativa de un grupo de**

*30.12.2009*

personalidades ligadas a la defensa de los Derechos Humanos, entre ellos, Rafael Maroto, Blanca Rengifo, Manuel Almeyda, María Maluenda, Juan Pablo Cárdenas, Fabiola Letelier y Fernando Zegers, como respuesta a las violaciones sistemáticas cometidas por el régimen de facto.

Integrante de:

**Federación Internacional  
de Ligas de Derechos  
del Hombre  
F.I.D.H.**

**Liga Internacional por los  
Derechos y la Liberación de  
los Pueblos.**

**Organización Mundial  
Contra la Tortura  
O.M.C.T.**

**Sociedad Internacional  
para la Salud y los  
Derechos Humanos**

Desde su fundación, CODEPU caracterizó su actuar por la denuncia nacional e internacional al terrorismo de estado, por el apoyo en la defensa jurídica de los presos y perseguidos políticos, el acompañamiento psicosocial a las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y la educación en derechos humanos. El 4 de julio de 1984, en el marco de esta actividad humanitaria es asesinado en la ciudad de Santiago su Secretario Ejecutivo, don Patricio Sobarzo.

Iniciada la transición a la democracia, regulariza su existencia legal conformándose la Corporación CODEPU, la cual es registrada como tal y como una organización no gubernamental de desarrollo (ONG). Su Acta de Constitución y Estatutos son de fecha 29 de Marzo de 1996, protocolizados ante Notaria José Musalem S., en la ciudad de Santiago.

Posteriormente, el 4 de junio de 1996 el Ministerio de Justicia emite el Decreto Supremo que le reconoce su personalidad Jurídica, culminando los trámites iniciados en 1990: ONG Corporación CODEPU / Decreto Supremo N° 574 del Ministerio de Justicia / del 04-06-1996.

Actualmente tiene su sede central en Santiago y una sede regional en la ciudad de Valdivia, desarrollando sus actividades en tres Programas de defensa y promoción de los derechos humanos, a saber:

Asistencia psicosocial y protección judicial a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos: que desarrolla acciones de atención jurídica, social y de salud mental a víctimas de violaciones graves de derechos humanos. Siendo su área de salud mental muy destacada y reconocida a nivel nacional e internacional y su equipo jurídico que ha desarrollado una permanente actividad destinada a asistir a víctimas de la tortura, acaecidas en cualquier tiempo, y en juicios sobre desapariciones y ejecuciones forzadas en el periodo de la dictadura militar;

Investigación de las violaciones ocurridas durante la dictadura militar, sobre las consecuencias de la impunidad de los Crímenes de Lesa Humanidad y educación en derechos humanos. Destacan en este sentido sus publicaciones sobre Verdad y Justicia y numerosas investigaciones y estudios sobre la consecuencias de la represión y la impunidad en la personas, familias y comunidades.

Educación y promoción de los derechos humanos. En el cual se generan materiales educativos para diferentes sectores sociales y se proponen acciones para construir y mejorar la institucionalidad en derechos humanos, participando en varias iniciativas de ley.

Hoy día, CODEPU tiene una experiencia acumulada que pronto cumplirá 30 años y que se ha centrado en un trabajo directo y de colaboración con los familiares de detenidos desaparecidos, de ejecutados políticos y sobrevivientes de tortura, así como en abrir el cauce

**SEDE PRINCIPAL:**

Paseo Bulnes 188  
Departamento 62  
Santiago - Chile  
Fono (562) 698 8863  
Fax (562) 699 8540  
E-Mail codepu@codepu.cl

**VALDIVIA**

Carlos Anwandter 525  
Valdivia - Chile  
Fono (563) 344 738  
(56 09) 3675965  
E-mail codepuval@gmail.cl

Integrante de:

**Federación Internacional  
de Ligas de Derechos  
del Hombre  
F.I.D.H.**

**Liga Internacional por los  
Derechos y la Liberación de  
los Pueblos.**

**Organización Mundial  
Contra la Tortura  
O.M.C.T.**

**Sociedad Internacional  
para la Salud y los  
Derechos Humanos**

**SEDE PRINCIPAL:**

Paseo Bulnes 188  
Departamento 62  
Santiago - Chile  
Fono (562) 698 8863  
Fax (562) 699 8540  
E-Mail [codepu@codepu.cl](mailto:codepu@codepu.cl)

**VALDIVIA**

Carlos Anwandter 525  
Valdivia - Chile  
Fono (563) 344 738  
(56 09) 3675965  
E-mail [codepuval@gmail.cl](mailto:codepuval@gmail.cl)

del enjuiciamiento criminal que persiguen el establecimiento de la verdad y justicia en materia de crímenes de lesa humanidad ocurridos en Dictadura Militar. Esto le ha permitido generar información y experiencias de trabajo relevantes para los desafíos que el país y la comunidad internacional tiene en estas materias. El trabajo sobre la tortura es uno de los más significativos en este sentido.

También CODEPU cuenta con un Centro de Documentación que resguarda los archivos de derechos humanos institucionales (1980-1990), y que han sido reconocidos como patrimonio de la humanidad, incorporados al Programa Memoria del Mundo de la UNESCO, según nominación del 15 de octubre de 2003. Para desarrollar este trabajo CODEPU es también parte de la Corporación Archivos de la Memoria junto a otras instituciones.

Sobre los desafíos actuales CODEPU desarrolla varias iniciativas de colaboración y trabajo directo con comunidades indígenas, organizaciones de mujeres y programas de atención a niños/as y jóvenes, fundamentalmente en la oficina de Valdivia. Una iniciativa relevante es la participación de Codepu en el proceso "Nueva Región, Cómo Vamos" que se desarrolla en la región de Los Ríos. CODEPU también desarrolla un trabajo conjunto con otras instituciones y centros de estudio para colaborar y hacer un seguimiento de las recomendaciones que los órganos de Naciones Unidas hacen a Chile.

CODEPU es, desde 1992, miembro de la Federación Internacional de los Derechos Humanos -FIDH-, la más antigua, prestigiosa y numerosa de las ligas internacionales de defensa y protección a los derechos humanos en el mundo. Es, igualmente, fuente autorizada y confiable para los informes de instancias de diversas organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos, tales como Amnistía Internacional, la Asociación para la Previsión de la Tortura APT y la Organización Mundial contra la Tortura -OMCT-.

CODEPU, en el marco de su misión institucional, elabora periódicamente informes a las instancias internacionales de seguimiento en el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por el Estado de Chile, participando activamente de los foros internacionales de examen periódico.

Actualmente CODEPU es dirigido por un Directorio constituido por su Presidente, el suscrito; una Vicepresidenta, doña Berta Zulema Echevoyen Bonet; Secretaria: Jimena Lucía Erazo Latorre; Tesorera: Cecilia Orieta Jarpa Zuñiga; y los Directores, señores: Mario González Rifo; Hugo Francisco Ocampo Garcés e Hiram Santiago Villagra Castro. Como secretario Ejecutivo, sin ser miembro del Directorio se desempeña don Federico Ernesto Aguirre Madrid.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4° del Decreto Supremo N° 859, de 10 de diciembre de 2009, me permito acompañar por la presente solicitud, los siguientes documentos:

1.- Certificado de personalidad jurídica vigente, emitido por el Ministerio de Justicia.

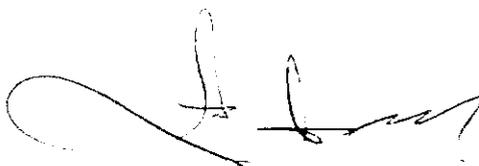
2.- Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución.

3.- Nómina del Directorio actualmente vigente.

4.- Copia autorizada de la escritura pública en la que se confiere la personería que ostento en este acto, en calidad de representante de la Corporación CODEPU y de Presidente de la institución.

Por tanto, en merito de lo expuesto, y normal legas y reglamentarias citadas, solicito a usted acoger esta solicitud y proceder a ordenar inscribir en el referido registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, a la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo - CODEPU, solicitando, asimismo, que toda comunicación y/o notificación, se dirija a su Sede Central, Paseo Bulnes 188, oficina 62, Comuna de Santiago, Correo electrónico, [codepu@codepu.cl](mailto:codepu@codepu.cl), fono (02) 6988863.

Sin otro particular y esperando una favorable acogida, le saluda atentamente,



José Araya Cornejo  
Presidente Codepu

Integrante de:

**Federación Internacional  
de Ligas de Derechos  
del Hombre  
F.I.D.H.**

**Liga Internacional por los  
Derechos y la Liberación de  
los Pueblos.**

**Organización Mundial  
Contra la Tortura  
O.M.C.T.**

**Sociedad Internacional  
para la Salud y los  
Derechos Humanos**

**SEDE PRINCIPAL:**

Paseo Bulnes 188  
Departamento 62  
Santiago - Chile  
Fono (562) 698 8863  
Fax (562) 699 8540  
E-Mail [codepu@codepu.cl](mailto:codepu@codepu.cl)

**VALDIVIA**

Carlos Anwandter 525  
Valdivia - Chile  
Fono (563) 344 738  
(56 09) .3675965  
E-mail [codepuval@gmail.cl](mailto:codepuval@gmail.cl)

**Distribución:**

- Ministerio del Interior
- Subsecretario del Interior
- Directorio CODEPU
- Archivo.-

## CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Ministerio de Justicia certifica que a la entidad denominada "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACION DE PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO, QUE TAMBIEN PUEDE USAR EL NOMBRE, O.N.G. CORPORACION CODEPU", con domicilio en la Provincia de SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, se le concedió Personalidad Jurídica mediante Decreto Supremo N° 574, de fecha 4 de Junio de 1996, y que ese beneficio se encuentra actualmente vigente.



CARLOS AGUILAR MUÑOZ  
JEFE DEPTO. DE PERSONAS JURIDICAS

Santiago, 10 de Noviembre de 2009

- \* Se prohíbe la comercialización de este documento.
- \* El presente documento ha sido extendido en conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo de Justicia N° 110, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de febrero de 2004, en consecuencia, sólo certifica o da fe respecto de la existencia de la persona jurídica sin fines de lucro en él indicada.

**GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURIDICAS  
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**

**REF: "ORGANIZACION NO  
GUBERNAMENTAL DE  
DESARROLLO CORPORACION  
DE PROMOCION Y DEFENSA  
DE LOS DERECHOS DEL  
PUEBLO, QUE TAMBIEN PUEDE  
USAR EL NOMBRE, "O.N.G.  
CORPORACION CODEPU"**

**R.M.**

**ANEXO**

De conformidad con los últimos antecedentes proporcionados, de exclusiva responsabilidad de la entidad de la referencia, se anotó en el Registro de Personas Jurídicas, el siguiente directorio:

<b>PRESIDENTE</b>	<b>JOSE ROBINSON ARAYA CORNEJO</b>
<b>VICEPRESIDENTE</b>	<b>BERTA CELIA ZULEMA ECHEGOYEN BONET</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>JIMENA LUCIA ERAZO LATORRE</b>
<b>TESORERO</b>	<b>CECILIA ORIETA JARPA ZUÑIGA</b>
<b>DIRECTOR</b>	<b>MARIO GONZALEZ RIFO</b>
<b>DIRECTOR</b>	<b>HUGO FRANCISCO OCAMPO GARCES</b>
<b>DIRECTOR</b>	<b>MARIA PAZ ROJAS BAEZA</b>
<b>DIRECTOR</b>	<b>HIRAM SANTIAGO ROQUE VILLAGRA CASTRO</b>

Santiago, 10 de Noviembre de 2009

29 MAR 1996

ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE  
DESARROLLO Corporación de  
Promoción y Defensa de los  
Derechos del Pueblo.

En Santiago....., a 04 de marzo..... de 1996....., siendo las  
16:00 horas..... se lleva a efecto una asamblea en .....

Brown Sur 150, comuna de Nuñoa..... con la asistencia de las  
personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que  
se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación  
de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "ORGANIZACION NO  
GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Corporación de Promoción y  
Defensa de los Derechos del Pueblo.

.....", la que también  
podrá llamarse O.N.G. "Corporación Codepu".....

Preside la reunión, don a. Fabiola Letelier del Solar..... y  
actúa como Secretario don Hugo Gutiérrez Gálvez.....  
Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida  
Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos  
en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TITULO I

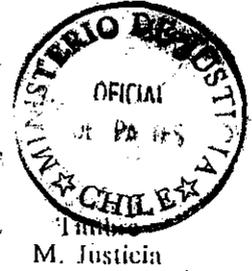
DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS

Artículo Primero: Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se  
denominará "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ....."  
Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del  
Pueblo.  
que podrá usar también el nombre de "O.N.G. "Corporación Codepu".....

CODEPU LTDA.  
RUT. 77 576 030 - 3

RUT. 77.576.030 - 3

La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del  
Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de  
Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos.



1883/19

NOTARIA  
JOSE  
MUSALEM S.

CINCO MIL CIENTO SIETE



REPERTORIO N° 1.065

**PROTOCOLIZACION**

**ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE DESARROLLO**

**CORPORACION DE PROMOCION Y DEFENSA**

**DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO**

&&&&&

*Protocolización de ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE DESARROLLO  
CORPORACION DE PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL  
PUEBLO o "CORPORACION CODEPU".- Solicitado por: La Abogado doña Julia  
Urquieta Olivares, patente 416.890-9.- Consta de 17 hojas.-*

*SANTIAGO, Marzo 29 de 1996.*

JOSE MUSALEM SAFFIE

Notario





Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la Comuna de Nueva...  
....., Provincia de .....  
Santiago....., Región Metropolitana..... sin  
perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo - recreativo, en lo urbano y rural.

Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

- a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;
- b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos;
- c) Crear, sostener y administrar, Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios;
- d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica;
- f) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
- g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- h) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; e
- i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios no podrá exceder de cincuenta.



## TITULO II

## DE LOS SOCIOS

Artículo Sexto: Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

1. Socio Activo: Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Para ser socio activo se requiere:

- a) Tener más de 21 años de edad.
- b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos Estatutos.

En casos calificados de conveniencia Institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado.

2.- Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o
- b) Por la aceptación del Directorio, por los 2/3 de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.

Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

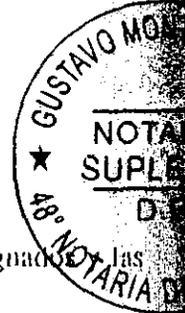


Timbre  
M. Justicia



Timbre  
Notario

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.



Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 12 letra d).

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.

Artículo Décimo Segundo: El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:
  1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo 9 letras b) y d).
  2. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el



cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación hipotecaria.

3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.

2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el Interesado podrá apelar dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

### TITULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.



Timbre  
M. Justicia



Notario



Habr  Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de 18 de Abril de cada a o se celebrar  la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentar  el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se proceder  a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podr  establecer que el acto eleccionario se celebre en otro d a, hora y lugar, que no podr  exceder en 90 d as a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional as  lo indiquen. En dicho caso, se cumplir  con lo dispuesto en el art culo 17 de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijar  la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporaci n, conforme a lo se alado en los art culos 43 y 44 de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podr  tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepci n de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deber  convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 d as y la Asamblea que se celebre tendr , en todo caso, el car cter de Asamblea Ordinaria.

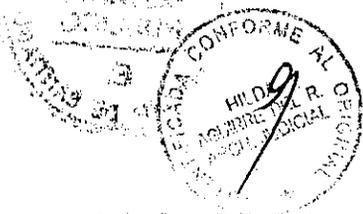
**Art culo D cimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarn cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reuni n.

En las Asambleas Generales Extraordinarias  nicamente podr n tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias ser  nulo y de ning n valor.

**Art culo D cimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporaci n y la aprobaci n de sus Reglamentos;
- b) De la disoluci n de la Corporaci n;
- c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisi n Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresi n grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensi n o la destituci n, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporaci n tenga derecho a entablarles;
- d) De la Asociaci n de la Corporaci n con otras instituciones similares;
- e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesi n y transferencia de bienes raices, de la constituci n de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de Inmuebles por un plazo superior a tres a os.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deber n reducirse a escritura p blica que suscribir , en representaci n de la Corporaci n, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.



Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Asimismo se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.



Timbre  
M. Justicia



Timbre  
Notario

TITULO IV  
DEL DIRECTORIO



Artículo Vigésimo Segundo: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas.

Las elecciones se realizarán cada 2 años.

Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir.

Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos del Tribunal de Disciplina que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros del Tribunal de Disciplina que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto.

El recuento de votos será público.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las repeticiones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reem-



plazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

**Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 14, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

**Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 letra c) de estos Estatutos.

Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;



Timbre  
M. Justicia



Timbre  
Notario



Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

### TITULO V

#### DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;



- g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
- h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo 24;
- i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y
- k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

**Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

**Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravención. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.





- g) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- h) En general, cumplir todos las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.



Timbre  
M. Justicia



Timbre  
Notario



## TITULO VII

### DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán 2 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

## TITULO VIII

### DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23.

Los miembros de dicho Tribunal durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.



Artículo Trigésimo Noveno: El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera.

Artículo Cuadragésimo Primero: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 12, en la forma que señala dicho artículo.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a mil pesos..... ni superior a media..... unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a mil pesos..... ni superior a media..... unidad(es) tributaria(s) mensual(es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.



Timbre  
M. Justicia



Timbre  
Notario



Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser a

a mil pesos ..... ni superior a media ..... unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

## TITULO X

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo 45.

Será también causal de disolución de la Corporación, si el número de sus socios activos disminuyere de 10.

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad

jurídica vigente, denominada "Fundación Memorial del Detenido  
Desaparecido y del Ejecutado Político"

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Art. 26 de los Estatutos.



SEGUNDO: Elegir el Directorio provisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios que deberá celebrarse dentro de los 90 días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación:

Nombre	RUT N°	Firma
Fabiola Letelier del Solar	2.595.561/7	<i>Fabiola Letelier</i>
María Paz Rojas Baeza	3.181.820/6	<i>M. Paz Rojas</i>
Hugo Humberto Gutiérrez Galvez	9.106.163/5	<i>Hugo Galvez</i>
Sergio Antonio Espinoza Cuevas	7.329.455/K	<i>Sergio Cuevas</i>
Alfredo Estrada Larraín	3.488.671/7	<i>Alfredo Larraín</i>
José Robinson Araya Cornejo	9.637.972/2	<i>José Araya</i>
Alejandro Francisco Astete Morales	10.406.947/9	<i>Alejandro Astete</i>
María Elena Ahumada Munita	6.376.470/1	<i>María Elena Ahumada</i>

TERCERO: Facúltase a don<sup>a</sup> Julia G. Urquieta Olivares para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados.

Se confiere poder amplio al abogado don<sup>a</sup> Julia G. Urquieta Olivares, con domicilio en Dieciocho No. 45, Of. 302, patente N° 416.890-9

al día de la Ilustre Municipalidad de Santiago, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 19:00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

NOMBRE	N° RUT	FIRMA
Fabiola Letelier del Solar	2.595.561/7	<i>Fabiola Letelier</i>
María Paz Rojas Baeza	3.181.820/6	<i>M. Paz Rojas</i>
Hugo Humberto Gutiérrez Gálvez	9.106.163/5	<i>Hugo Galvez</i>
Sergio Antonio Espinoza Cuevas	7.329.455/K	<i>Sergio Cuevas</i>
Alfredo Estrada Larraín	3.488.671/7	<i>Alfredo Larraín</i>
José Robinson Araya Cornejo	9.637.972/2	<i>José Araya</i>
Alejandro Francisco Astete Morales	10.406.947/9	<i>Alejandro Astete</i>
María Elena Ahumada Munita	6.376.470/1	<i>María Elena Ahumada</i>
Víctor Manuel Espinoza Cuevas	6.908.166/5	<i>Víctor Cuevas</i>
Julia Georgina Urquieta Olivares	7.191.936/6	<i>Julia Urquieta</i>
María Luisa Ester Ortiz Rojas	7.895.238/5	<i>María Luisa Ortiz</i>



Tímbr  
M. Justicia



Notario

NOMBRE

N° RUT



Adolfo Gustavo Ramos Mondaca 7.645.097/8  
 Katia Alexandra Reszczynski Padilla 5.190.994/1  
 Hiram Santiago Roque Villagra Castro 9.172.402/2  
 Irma Alejandra Carrasco Tapia 9.164.292/1  
 Jaime Renato Soto Navarrete 9.500.593/4

*[Handwritten signature]*

*[Lined area for additional entries, mostly blank with some faint markings]*

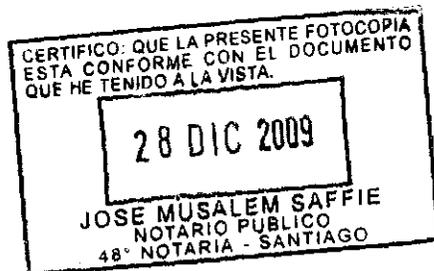
Certifico que a solicitud de Julia Ingrid D.  
 protocolicé este documento  
 con el N° 2065 al final  
 de mi Registro Corriente de  
 Escrituras Públicas.

SANTIAGO, 29 MAR 1996

*[Handwritten signature]*



**CERTIFICO:** Que la presente fotocopia es testimonio del de su original, que se guarda en este Archivo Judicial, y corresponde a un documento protocolizado referente a Acta y Estatutos de la O.N.G. de Desarrollo Comunitario de fecha 29/ marzo de 1996 ante el Notario Público don José Musalem Saffie de folios 5 107 N° 1065 Santiago, 15/ noviembre de 2006



ALBERTO EDUARDO ROJAS LOPEZ  
NOTARIO PUBLICO



FGJ/pgp

1 REPERTORIO N° 1571/009

2 OT.: 10938

3  
4  
5 ACTA

6  
7 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

8  
9 CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL

10 PUEBLO

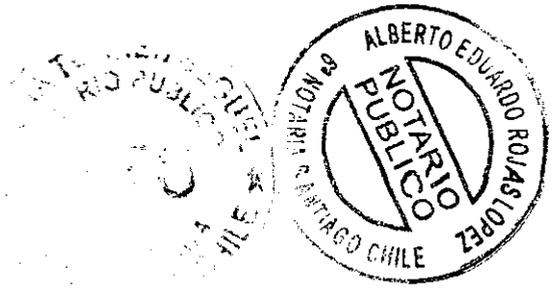
11 O

12 CORPORACIÓN CODEPU

13  
14  
15  
16  
17 En Santiago, República de Chile a siete de Julio de dos mil nueve, ante  
18 mí, **ALBERTO EDUARDO ROJAS LOPEZ**, abogado, Notario Público  
19 Titular de la Sexta Notaría de Santiago, con oficio en calle Bandera  
20 número cuatrocientos veinticinco, comuna y ciudad de Santiago,  
21 comparece: Doña **JIMENA LUCIA ERAZO LATORRE**, chilena, casada,  
22 arquitecto, domiciliada en Pintor Pacheco Altamirano número cero ciento  
23 dos, comuna de La Reina, Santiago, Cédula de Identidad número seis  
24 millones ciento noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho guión  
25 tres; mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes  
26 citada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura  
27 pública el Acta de la Asamblea Ordinaria de Socios, de la Corporación de  
28 Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo o Corporación Codepu,  
29 de fecha cinco de mayo de dos mil ocho, cuyo tenor es el siguiente:  
30 **"ACTA ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS DE LA CORPORACIÓN DE**



1 **PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO O**  
2 **CORPORACIÓN CODEPU**". Con fecha veinticuatro de junio, a las  
3 dieciocho horas, se procede a realizar Asamblea Ordinaria de Socios,  
4 cuya citación fue publicada en el Diario La Nación, el diez y nueve de  
5 junio del año en curso, de la **Corporación de Promoción y Defensa de**  
6 **los Derechos del Pueblo o Corporación Codepu**, en su sede ubicado  
7 en Paseo Bulnes, ciento ochenta y ocho, oficina sesenta y dos de la  
8 ciudad de Santiago, cuya Tabla es la Siguiete: **Tabla: Uno.-** Memoria  
9 **Anual: Balance narrativo y Financiero. Dos.** Elección de Presidente y  
10 **Secretario Ejecutivo de la Corporación. Tres.-** Varios Participan en esta  
11 reunión los siguientes socios: Erika Hennings Cepeda, David López  
12 Yáñez, Alfredo Estrada Larraín, José Robinson Araya Cornejo, Viviana  
13 Elena Uribe Tamblay, María Soledad Espinoza Cuevas, María Paz Rojas  
14 Baeza (Mandato por encontrarse fuera del país) Cecilia Orieta Jarpa  
15 Zúñiga, Berta Zulema Echevoyen Bonet, Hugo Ocampo Garcés, Mario  
16 González Riffo. **Desarrollo de la Tabla. Uno.- Memoria Anual:**  
17 **Informe narrativo y financiero de los proyectos correspondientes al**  
18 **año dos mil ocho.** Se lee informe narrativo y financiero, correspondiente  
19 año dos mil ocho, por parte del Secretario Ejecutivo de la Corporación. Se  
20 da cuenta de los ingresos y egresos de la Corporación Codepu. En cuanto  
21 a lo económico, se señala que el funcionamiento de la Institución estuvo  
22 de acuerdo estrictamente a los recursos que ingresaron, los que  
23 provienen del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones  
24 Unidas de Apoyo a las Víctimas de Tortura; Médico Internacional de  
25 Alemania, Subvenciones de la Presidencia de la República, ADAI de  
26 España y donaciones particulares, tanto de chilenos como de extranjeros.  
27 Igualmente, se señalan, las estrategias para asegurar nuevos proyectos,  
28 en el marco de las actividades regulares de la Corporación, para dar  
29 continuidad operativa de la institución. La Asamblea, en conocimiento del  
30 Estado de situación financiero, aprueba el Balance presentado. **Informe**



1 **de Actividades.** La Asamblea de la Corporación es informada de la  
2 participación de José Araya Cornejo, en representación de CODEPU, ante  
3 el Comité Contra la Tortura, en Ginebra, los días cuatro y cinco de Mayo  
4 para presentar el Informe Alternativo de Derechos Humanos. Dicha  
5 reunión es convocada cada cuatro años, en que se revisan las  
6 Recomendación que hace el Comité sobre diversos aspectos al Estado de  
7 Chile. Se informa al Directorio sobre el estado de avance de las querellas  
8 criminales por violaciones graves a los derechos humanos, los resultados  
9 obtenidos hasta la fecha. Igualmente informa sobre el estado de avance  
10 de las causas patrocinadas por CODEPU ante el Sistema Interamericano.  
11 Se informa del estudio realizado por la Dra. Paz Rojas Baeza, acerca de  
12 la desaparición forzada y los esfuerzos por su próxima publicación. **Dos.**  
13 **Elección de Autoridades: a) Inscripción de nuevos socios:** El Art. seis  
14 de los Estatutos de la Corporación señala que: "*Podrán ser socios toda*  
15 *persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición*", y según  
16 los Arts. siete, ocho, nueve, diez, once, doce y trece, referido a la calidad  
17 de socio, se proponen solicitudes de ingreso de nuevos socios,  
18 informados y conocidos previamente por el Directorio, y de acuerdo a los  
19 Estatutos. Por unanimidad se acordó incorporar a: **NUEVOS SOCIOS**  
20 **Nombre. Profesión. Rol Unico Tributario.** Ricardo H. Lizana, Contador  
21 Público y Auditor, Rol Unico Tributario número trece millones  
22 cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos ocho guión ocho. Víctor  
23 Andrés Vega Álvarez, Ingeniero Informático, Rol Unico Tributario número  
24 trece millones cincuenta y uno mil ochocientos veintitrés guión cero. **b)**  
25 **Elección de nuevo Directorio de la Corporación:** La Asamblea General  
26 Ordinaria, reunida con el quórum que el Estatuto de la Corporación exige,  
27 eligió un nuevo Presidente de la Corporación CODEPU, por un  
28 unanimidad de los socios presentes, y en virtud, de los Arts.,  
29 correspondientes veinticinco y siguientes, dada la renuncia de Viviana  
30 Uribe Tamblay, como Presidenta de Codepu, el dieciocho de junio por



razones personales, se elige a: **José Araya Cornejo**, RUT nueve millones seiscientos treinta y siete mil novecientos setenta y dos **guión dos** es el nuevo Presidente de la Corporación CODEPU, hasta la elección de Directorio a realizarse en los primeros meses del año dos mil diez. Se ratifica por unanimidad a **Federico Ernesto Aguirre Madrid**, Rol Unico Tributario número once millones ciento ochenta y cinco mil trescientos treinta **guión cuatro**, como Secretario Ejecutivo de CODEPU, hasta la elección en los primeros meses de dos mil diez. El Directorio está compuesto por ocho miembros, Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Directores, cuatro. El siguiente es el nuevo Directorio para el período **dos mil nueve - dos mil diez**. Presidente: José Araya Cornejo, Rol Unico Tributario número nueve millones seiscientos treinta y siete mil novecientos setenta y dos **guión dos**. Vicepresidenta: Berta Zulema Echegoyen Bonet, Rol Unico Tributario número cuatro millones quinientos diecisiete mil ochocientos ochenta y siete **guión cero**. Secretaria: Ximena Erazo Latorre, Rol Unico Tributario número seis millones ciento noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho **guión tres**. Tesorera: Cecilia Orieta Jarpa Zúñiga, Rol Unico Tributario número seis millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y siete **guión siete**. **Directores:** Hugo Ocampo Garcés, Rol Unico Tributario número ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y uno **guión tres**. Hiram Santiago Roque Villagra Castro, Rol Unico Tributario número nueve millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos dos **guión dos**. Mario González Riffo, Rol Unico Tributario número tres millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos setenta y dos **guión tres**. María Paz Rojas Baeza, Rol Unico Tributario número tres millones ciento ochenta y uno mil ochocientos veinte **guión seis**. La Asamblea Ordinaria de Socios, acepta mantener el otorgamiento de facultades conforme al artículo veintinueve de los Estatutos de la Corporación CODEPU, al presidente de la Corporación CODEPU, para conferir las

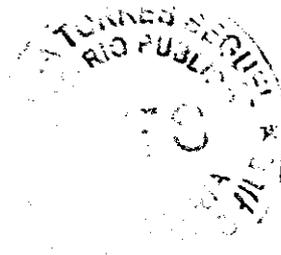
ALBERTO EDUARDO ROJAS LOPEZ  
NOTARIO PUBLICO



1 facultades señaladas en el artículo vigésimo octavo en las personas del  
2 Presidente de la Corporación CODEPU Sr. **José Araya Cornejo**, cédula  
3 de identidad nueve millones seiscientos treinta y siete mil novecientos  
4 setenta y dos guión dos y, del Sr. **Federico Ernesto Aguirre Madrid**,  
5 cédula nacional de identidad, once millones ciento ochenta y cinco mil  
6 trescientos treinta guión cuatro, Secretario Ejecutivo de la Corporación  
7 para que en forma CONJUNTA puedan entre otras funciones, abrir y  
8 cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, y de crédito, girar y  
9 sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar,  
10 tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar, y protestar  
11 letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o  
12 efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias, o  
13 comerciales; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación;  
14 contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, conferir y  
15 revocar poderes, mandatos especiales; constituir, modificar, prorrogar,  
16 disolver y liquidar sociedades y comunidades; aceptar toda clase de  
17 herencias, legados, y donaciones; contratar seguros, pagar las primas,  
18 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, y  
19 todas aquellas facultades descritas en el artículo Vigésimo Octavo de los  
20 Estatutos de la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del  
21 Pueblo CODEPU, no expresados en este acto. Se acuerda que cualquier  
22 otro acto adicional, no expresamente contemplado en los Estatutos, debe  
23 ser acordado por reunión de Directorio. Se deja constancia en esta  
24 Asamblea Ordinaria de Socios que se realizó con todas las formalidades  
25 establecidas en el Título Décimo Art. Cuarenta y cinco. Se faculta a la  
26 señora JIMENA LUCIA ERAZO LATORRE, para efectos de reducir a  
27 escritura pública el Acta de Reunión de la Asamblea de Socios de la  
28 Corporación CODEPU. En Santiago de Chile, siendo las 20 horas, se  
29 pone fin a la Reunión de Directorio de la Corporación de Promoción y  
30 Defensa de los Derechos del Pueblo. Hay firma de doña **Ximena Erazo**



1 **Latorre, Secretaria.** Santiago veinticinco de Junio de dos mil nueve.  
2 REUNIO ORDINARIA DE SOCIOS. Veinticuatro de Junio de dos mil  
3 nueve. Nombre. Rut. Firma. María Paz Rojas Baeza, Rol Unico Tributario  
4 número tres millones ciento ochenta y uno mil ochocientos veinte guión  
5 seis. Cecilia Jarpa Zúñiga, Rol Unico Tributario número seis millones  
6 trescientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y siete guión siete,  
7 Hay firma. Berta Echevoyen Bonet, Rol Unico Tributario número cuatro  
8 millones quinientos diecisiete mil ochocientos ochenta y siete guión cero,  
9 Hay Firma. Jimena Erazo Latorre, Rol Unico Tributario número seis  
10 millones ciento noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho guión  
11 tres, Hay Firma. Hiram Villagra Castro, Rol Unico Tributario número  
12 nueve millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos dos guión dos, Hay  
13 Firma. José Araya Cornejo, Rol Unico Tributario número nueve millones  
14 seiscientos treinta y siete mil novecientos setenta y dos guión dos, Hay  
15 Firma. Erika Hennings Cepeda, Rol Unico Tributario número seis millones  
16 cuatrocientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y dos guión cuatro, Hay  
17 Firma. David López Yañez, Rol Unico Tributario número siete millones  
18 cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos treinta y cinco guión cero,  
19 Hay Firma. Viviana Uribe Tamblay, Rol Unico Tributario número seis  
20 millones trescientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y seis guión  
21 dos, Hay Firma. Federico Aguirre Madrid, Rol Unico Tributario número  
22 once millones ciento ochenta y cinco mil trescientos treinta guión cuatro,  
23 Hay Firma. María S. Espinoza Cuevas, Rol Unico Tributario número siete  
24 millones setenta mil cien guión uno, Hay Firma. María Elena Ahumada,  
25 Rol Unico Tributario número seis millones trescientos setenta y seis mil  
26 cuatrocientos setenta guión uno, Hay Firma. Hay firma de doña Jimena  
27 Erazo Latorre. Secretaria. Conforme con el original que rola a fojas  
28 catorce hasta fojas dieciséis vuelta, del libro de acta de la  
29 CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS  
30 DEL PUEBLO, que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado.



1 En comprobante y previa lectura, firma. Doy Fe. REPERTORIO NUMERO:

2 15711009

Handwritten signature of Jimena Lucia Erazo Latorre

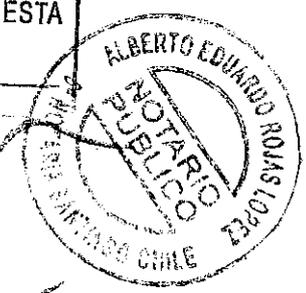


7 JIMENA LUCIA ERAZO LATORRE

8 6194248-3

Handwritten signature of the notary

16 LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE  
17 SU ORIGINAL. FIRMA Y SELLO CON ESTA  
18 FECHA - SANTIAGO, 08 JUL 2009



Handwritten signature of the notary

24 CERTIFICADO

25 A solicitud de parte, CERTIFICO: que la  
26 presente fotocopia, compuesta de  
27 *cuatro* hojas, es fiel de su original que  
28 he tenido a la vista y que he devuelto en  
este acto al requerida.  
Santiago de Chile.

30 JUL 2009

